



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 812/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001064, Ent. N° 0849/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) - Consejo de Formación en Educación (CFE), relacionadas con el convenio de primera experiencia laboral a suscribirse con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU);

RESULTANDO: 1) que el objeto del presente convenio es implementar un régimen para la contratación de jóvenes de entre 15 y 20 años de edad, vinculados al sistema INAU, en cualquiera de sus modalidades de intervención institucional, en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133 de fecha 20/09/2013 respecto de la fijación de normas sobre Empleo Juvenil;

2) que el CFE se obliga a: a) Proporcionar 2 contratos de Primera Experiencia Laboral a jóvenes vinculados al Sistema INAU en los distintos departamentos del país; b) Observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad; c) Realizar dos evaluaciones por competencias a cada joven, una a la mitad del período y la otra al finalizar el contrato de trabajo y; d) Entregar al finalizar el referido contrato, un certificado que acredite la práctica realizada y el desempeño en la misma;

3) que el INAU se compromete a: a) Proporcionar una lista de aspirantes en las cantidades que el CFE comunique; b) Designar un referente del INAU para el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo; c) en el caso de los/ las adolescentes menores de 18 años, gestionar ante INAU el trámite de Carné de Trabajo Habilitante, de acuerdo a



TRIBUNAL DE CUENTAS

las disposiciones vigentes (art. 164, 167 y 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, y normas internacionales);

4) que en la Cláusula Séptima del presente convenio, se establecen las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral:

- a) la duración del contrato será de un año, incluida la licencia anual;
- b) la carga horaria semanal tendrá una duración entre 20 y 30 horas semanales;
- c) el salario nominal a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior; tratándose de una mujer embarazada o con un hijo menor de 4 años a cargo, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior;
- d) las tareas de las personas contratadas serán asignadas en forma conjunta ente los referentes designados por el CFE y los referentes designados por INAU;
- e) el horario y condiciones de trabajo serán fijadas por el CFE conforme a su normativa;
- f) en caso de faltas disciplinarias, falta de asiduidad, reiteración de legadas tarde o cumplimiento a la normativa vigente, se convocará a el/la Joven a una instancia de mediación, elaborando a tales efectos un acuerdo entre las partes, el que, de incumplirse habilitará a dejar sin efecto el contrato de trabajo;

5) que el convenio entrará en vigencia a la fecha su firma por el plazo de dos años, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes de forma unilateral, denuncie la voluntad de rescisión del mismo, lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días de la fecha en que se haga efectiva la rescisión;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que se adjunta Resolución N° 2633/020 de 8.12.2020 (Acta N° 80) del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional (CODICEN) de Educación Pública, autorizando la suscripción del mismo;

7) que luce informe de la División Financiero Contable de CODICEN informando que el costo anual de \$ 448.156,64 que surge del informe del Departamento de Sueldos No Docentes de CODICEN por dos becarios por 20 horas semanales, puede atenderse con cargo a la Resolución N° 14 Acta 21 de 20.6.15;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia;

2) que la Ley N° 19.133 referida por la Administración actuante fue derogada por Ley N° 19.973 de 13.08.2021, la que, en sus artículos 49 y siguientes establecen los Organismos competentes para otorgar contratos de la primera experiencia laboral en el Estado y en la Personas Públicas No Estatales, entre los cuales se encuentra el INAU;

3) que la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Consejo de Formación en Educación y el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Delegado ante ANEP, la intervención del gasto que se derive del presente convenio, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Tener presente lo Señalado en el Considerando N° 2;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.-

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General